Cd. Victoria, Tam., a 5 de mayo de 2015.

A 6 HAVE THE



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, representante del Partido de la Revolución Democrática; perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo, para promover Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, el artículo 26 y el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un sistema electoral es el conjunto de procedimientos formales que permiten que, en un sistema político en donde las decisiones son tomadas por un individuo o grupo de individuos en nombre y por cuenta de otros (llámese representantes) la voluntad de los electores se traduzca en la designación de uno o varios representantes que decidan por todos.



En nuestro país, el Poder Legislativo se conforma mediante esquemas mixtos, es decir, a través del sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

En ese contexto, el sistema electoral proporcional trata de reflejar adecuadamente los intereses sociales y opiniones políticas en los órganos representativos. Este criterio se entiende en un doble sentido: por un lado, representación para todos, de manera que se vean representados los distintos grupos de personas, fundamentalmente las minorías; por otro, representación justa, es decir, una representación más o menos proporcional de las fuerzas sociales y políticas, equivalente a una relación equilibrada entre votos y escaños.<sup>1</sup>

Para el estudioso del derecho electoral, Javier Patiño, la aplicación de este sistema se desarrolla en lo general en dos fases: en un primer momento se atribuye a la lista de cada partido tantas curules como votos haya obtenido según un cociente electoral previamente establecido que puede fijarse de múltiples maneras, pero que, con propósitos didácticos se pueden reducir a las siguientes:

 Se determina que en cada circunscripción electoral los curules o los escaños se deben distribuir dividiendo el número total de votos emitidos entre el total de curules disponibles.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ibídem 137 - 138.



- 2. Se determina de manera previa cual es el número de votos que se requiere para que un partido político tenga derecho a acreditarse uno o varios cargos de representación popular.
- Se combinan las dos fórmulas anteriores.

En relación a la integración de los congresos locales por diputados por principios de mayoría relativa y de representación proporcional, el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.



Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que: El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

Señalando el artículo 27 de nuestra Carta Magna local, las bases a que debe sujetarse la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que al margen del porcentaje de votación que requiere un partido político para tener derecho a que se le asigne un diputado y que se encuentra en debate el interior de la comisiones correspondientes con motivo de la implementación en el Estado de la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, nos permitimos se proponer disminuir a 10 los diputados por el principio de representación proporcional.

Cabe aclarar, que la presente iniciativa no busca coartar el derecho de los partidos políticos de estar representados en el Congreso del Estado, sino, disminuir el gasto público en beneficio de la sociedad tamaulipeca; al tiempo en que se surge la posibilidad de que los partidos políticos sean más selectivos en la integración de sus listas de candidatos plurinominales.



En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 26
Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA
CONSTITICIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 26 y el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 10 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

ARTÍCULO 27.- La asignación de los 10 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.



## TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE** 

DIP. JORGE/OSVALDO VALDEZ VARGAS

REPRESENTANTE DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA